

**Constancia secretarial: Manizales, 07 de febrero de 2024.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco de Occidente S.A., la cual correspondió por reparto el día 18 de diciembre de 2023.

Anexos expediente en copia digital:

1. Poder debidamente Otorgado.
2. Certificado expedido por la Superintendencia Bancaria del BANCO DE OCCIDENTE
3. Pagaré suscrito por el (la) demandado en favor del Banco de Occidente.
4. Contrato de prenda vehículo EPL382
5. Fotocopia Cédula de Ciudadanía demandado
6. Demanda con medidas
7. Copia Licencia de Tránsito
8. Certificado expedido por Tránsito del automotor EPL382
9. Solicitud de vinculación persona natural
10. Comunicación al deudor por parte del Banco de Occidente S.A. Cobranzas.

**Sírvase proveer.**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con NIT 890300279-4 representada para este caso por LEDY CATHERINE ALBÁN ADAMES, frente al señor CRISTIAN MAURICIO LÓPEZ VÉLEZ identificado con C.C. No. 1.053.772.009, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

**TÍTULO - VALOR**

Como título valor fue aportada copia digital del **pagaré No. 6020007240** por valor **de \$40.178.780,50** para pagar el **2 de agosto de 2023**, suscrito por la parte demandada a favor de la entidad bancaria el 23 de noviembre de 2018 en Manizales.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce que se tratan de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

**Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra del señor CRISTIAN MAURICIO LÓPEZ VÉLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré 6020007240:**

a.- Por la suma de **\$40.178.780.50** por el capital insoluto adeudado.

b.- Por los **intereses de mora** sobre al capital anterior, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el tres (3) de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia y del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al Dr. JORGE HERNAN ACEVEDO MARÍN portador de la T.P. No. 76.302 del C.S.J., para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA AGUDELO AGUIRRE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Manuela Agudelo Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0e2fadf54db4dc5575b40d09fb193f5fd369721ce192de6291e733d8c2c9890a  
Documento generado en 09/02/2024 08:14:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>